



## **Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos**

*Real Decreto-Ley 24/2020 de 26 de junio de 2020*

### **Exención en la cotización (art. 8)**

#### **Requisitos**

- ✓ Estar de alta en el Régimen Especial de Autónomos o de Trabajadores de marzo al 01/07/2020.
- ✓ Haber percibido, hasta el 30 de junio de 2020, la prestación extraordinaria por cese de actividad efectivo o bien por reducción de ingresos del 75% aprobada en el Real Decreto-Ley 8/2020 artículo 17.

#### **Tipo de exención**

Se tendrá derecho a una exención en las cuotas de la Seguridad Social y formación profesional de las siguientes cuantías.

- ✓ 100% en el mes de julio (*no se paga la cuota de autónomos de julio*)
- ✓ 50% en el mes de agosto (*se paga el 50% de la cuota*)
- ✓ 25% en el mes de septiembre (*se paga el 75% de la cuota*)

#### **Compatibilidad e incompatibilidad**

- ✓ **Es compatible** y se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores autónomos perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.
- ✓ **Es incompatible** con la prestación por cese que se puede cobrar a partir del 1 de julio de 2020 y que se comenta en el punto siguiente.

### Cómo se solicita

Se prevé que la Seguridad Social, de oficio, aplique estas exenciones, por lo que se obtienen de forma automática y no es necesario hacer ningún trámite.

### Nueva prestación de cese de actividad a partir del 1 de julio de 2020 (art. 9)

- *Sólo para autónomos que coticen por la “Cobertura de cese de actividad”.*
- *Se tramita a través de las mutuas a las que el autónomo esté adscrito mediante un formulario especial.*

### Requisitos

- ✓ Estar de alta en Régimen Especial de Autónomos o de Trabajadores de marzo al 01/07/2020.
- ✓ Haber percibido hasta el 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad efectivo o bien por reducción de ingresos del 75% aprobada por el Real Decreto-Ley 8/2020 artículo 17.
- ✓ **Cotizar por la cobertura de cese de actividad** y tener cubierto un período mínimo de cotización de 12 meses anteriores al 1 de julio de 2020; es decir, desde julio de 2019 a junio de 2020, de forma continuada.
- ✓ Acreditar una reducción de la facturación durante el **tercer trimestre** del año 2020 de al menos un **75%** en relación con el mismo periodo del año 2019.
- ✓ Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social. No obstante, si no lo estuviera se le dará un plazo improrrogable de 30 días naturales para ponerse al día.
- ✓ No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos **rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.**
- ✓ Los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberán acreditar, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.
- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a pensión de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.

### **Duración de la prestación y reconocimiento**

- ✓ Podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.
- ✓ A partir del 1 de octubre de 2020 sólo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.
- ✓ El reconocimiento y tramitación de la prestación se llevará a cabo a través de la mutua a la que pertenezca el trabajador autónomo.
- ✓ Se cobrará a partir del 1 de julio de 2020 si se tramita antes del **15 de julio de 2020** o bien desde el día siguiente a la solicitud si se solicita en fecha posterior.
- ✓ Si se cotiza a base mínima, el importe de la ayuda es de 661 euros y no tienen que pagar los autónomos de julio a septiembre.
- ✓ El trabajador autónomo podrá **renunciar** a la prestación en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020.
- ✓ El trabajador autónomo podrá **devolver** la prestación, sin necesidad de esperar a la reclamación por parte de la mutua colaboradora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 no son inferiores al 75% en comparación con el mismo trimestre de 2019.

### **Justificación y comprobación de los requisitos**

Desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021, las mutuas solicitarán toda la información del cumplimiento de los requisitos.

### **Relación de información y formularios de las mutuas**

Fremap

<https://www.fremap.es/Autonomos/Paginas/Prestaciones-economicas-de-cese-de-actividad.aspx>

Mutua Universal

<https://www.mutuauniversal.net/es/mutua-para/autonomos/prestacion-extraordinaria-coronavirus>

MC Mutual

<https://www.mc-mutual.com/documents/20143/47425/7-2020-es.pdf/e4a8b1fc-5381-028a-1070-39d68502dbf7?t=1593601395102>

Fraternidad

<https://www.fraternidad.com/es-ES/prestaciones-cese-de-actividad-por-covid-19>